UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 966 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 21 NOV. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por el ex servidor Abog. Edgar Martínez Enciso contra la Resolución Rectoral Nº 451-2012-UNSCH-R; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral Nº 451-2012-UNSCH-R, de fecha 22 de agosto de 2012, se resuelve otorgara la compensación vacacional al Abog. Edgar Martínez Enciso, por el monto ascendente a S/. 390.30 Nuevos Soles;

Que, mediante escrito de registro Nº 04930 de fecha 22 de septiembre del 2012, el Abog. Edgar Enciso Martínez, ex servidor contratado, asignado a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 451-2012-UNSCH-R, de fecha 22 de agosto de 2012;

Que, mediante Dictamen Legal Nº 299-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 25 de septiembre de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que deviene en improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesta por el Abog. Edgar Martínez Enciso, contra la Resolución Rectoral Nº 451-2012-UNSCH-R;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 señala que el término para la interposición de todo recurso administrativo es de quince días perentorios, debiendo resolverse los mismos en un plazo de 30 días; el artículo 209º, del mismo cuerpo normativo señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y, finalmente el artículo 212º del referido cuerpo legal señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, se debe declarar improcedente por extemporáneo el recurso administrativo de apelación interpuestos por el Abog Edgar Martínez Enciso, debido a que fue notificado con la resolución recurrida en su debida oportunidad sin embargo no fue impugnada la misma en su oportunidad procedimental;

Estando al Dictamen Legal Nº 299-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; el numeral 207.2 del artículo 207º y los artículos 209º y 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el inciso v) del artículo 127º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 30 de octubre de 2012.

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Abog. EDGAR MARTÍNEZ ENCISO, ex servidor contratado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 966 -2012-UNSCH-CU

de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 451-2012-UNSCH-R por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

ycp.